



REPÚBLICA DE COLOMBIA



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad

ACUERDO No 40
17 de febrero del 2022



2022ACD-202.120.12-0040

*“Por el cual se modifican los artículos 7° y 31° del Acuerdo No. 2087 del 28 de septiembre de 2021 (20212010020876), -Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del **Ministerio del Interior**- Proceso de Selección No. 1532 de 2020 - Entidades del Orden Nacional 2020-2”*

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política, en los artículos 11, 29 y 30 de la Ley 909 de 2004, en los artículos 2.2.6.1 y 2.2.6.3 del Decreto 1083 de 2015, artículo 14 del Acuerdo CNSC No. 2073 del 9 de septiembre de 2021 y,

CONSIDERANDO:

Que el **MINISTERIO DEL INTERIOR** realizó el reporte de la Oferta Pública de Empleos de Carrera (en adelante OPEC) en el aplicativo Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad (en adelante SIMO) de la CNSC, correspondiente a sesenta y ocho (68) empleos con ciento un (101) vacantes.

Que mediante **Acuerdo No. 2087 del 28 de septiembre de 2021 (20212010020876)**, la Comisión Nacional del Servicio Civil (en adelante CNSC), convocó y estableció las reglas del proceso de selección, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del **MINISTERIO DEL INTERIOR**, identificándolo como Proceso de Selección No. 1532 de 2020 - Entidades del Orden Nacional 2020-2.

Que la entidad identificó y registró en SIMO los empleos a ofertar en la modalidad de Ascenso y posterior a esto los certificó, así como, los servidores públicos que cumplen con los requisitos exigidos para los mismos.

En consonancia con lo anterior, el inciso tercero del artículo 2 de la Ley 1960 de 2019¹ prevé que *“El concurso de ascenso tiene como finalidad permitir la movilidad a un **cargo superior** dentro de la planta de personal de la misma entidad, del mismo sector administrativo o dentro del cuadro funcional de empleos”*.

Que el referido acto administrativo contiene entre sus consideraciones, los incisos que a continuación se relacionan:

“(…) el Parágrafo 4 del artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 498 de 2020, establece que “la administración antes de ofertar los empleos a la Comisión Nacional del Servicio Civil, deberá identificar los empleos que están ocupados por personas en condición de pre-pensionados para dar aplicación a lo señalado en el parágrafo 2 del artículo 263 de la Ley 1955 de 2019

(…)

En cumplimiento con lo establecido en el artículo 2° de la Ley 1960 de 2019, artículo 263 de la Ley 1955 de 2019, el Decreto 2365 de 2019 y el artículo 2° del Decreto 498 de 2020, la entidad comunicó

¹ Por el cual se modifican la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 1567 de 1998 y se dictan otras disposiciones.

“Por el cual se modifican los artículos 7° y 31° del Acuerdo No. 2087 del 28 de septiembre de 2021 (20212010020876), -Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del Ministerio del Interior- Proceso de Selección No. 1532 de 2020 - Entidades del Orden Nacional 2020-2”

a esta Comisión Nacional lo relativo a las vacantes ofertadas en ascenso y empleo joven, así mismo, informó que en su planta de personal no existen servidores públicos en condición de pre-pensionados, ni provisionales de los niveles Técnico y Asistencial vinculados en la entidad con anterioridad al 17 de marzo de 2005.” (Resaltado intencional)

Que de conformidad con las disposiciones del Parágrafo 2 del artículo 263 de la Ley 1955 de 2019², las Listas de Elegibles que se conformen para los empleos vacantes ofertados en este proceso de selección ocupados por servidores en condición de pre-pensionados tendrán una vigencia de tres (3) años contados a partir de su firmeza total.

Que mediante oficio radicado No. 2022RE021892 del 11 de febrero de 2022, el **MINISTERIO DEL INTERIOR** solicitó modificar la condición de la vacante contenida en el empleo identificado con el Código OPEC No. 169996³ así: *“para que la misma aparezca provista en provisionalidad con un servidor en condición de pre pensionado”*, registrando en SIMO la actualización a la OPEC.

En consecuencia, se hace necesaria la modificación de los artículos 7° y 31° del **Acuerdo No. 2087 del 28 de septiembre de 2021 (20212010020876)**, a fin de precisar los siguientes aspectos: la inclusión de particularidades en los requisitos generales de participación y causales de exclusión en el proceso de selección para la modalidad ascenso y la vigencia de la lista de elegibles para los empleos vacantes ofertados en este proceso de selección ocupados por servidores en condición de pre-pensionados.

Las anteriores modificaciones, resultan procedentes, toda vez que la etapa de inscripciones para este proceso de selección aún no ha iniciado, de acuerdo a lo establecido por el artículo 10° del referido Acuerdo que al respecto establece: *“De conformidad con el artículo 2.2.6.4 del Decreto 1083 de 2015, antes de dar inicio a la Etapa de Inscripciones, la Convocatoria podrá ser modificada o complementada, de oficio o a solicitud de la entidad para la cual se realiza este proceso de selección, debidamente justificada y aprobada por la CNSC, y su divulgación se hará en los mismos medios utilizados desde el inicio. (...)”*.

Que, conforme a lo expuesto, se procederá a la modificación de los artículos 7° y 31° del **Acuerdo No. 2087 del 28 de septiembre de 2021 (20212010020876)**.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Modificar el artículo 7° del **Acuerdo No. 2087 del 28 de septiembre de 2021 (20212010020876)**, por las consideraciones expuestas en la parte motiva, el cual quedará así:

*“ARTÍCULO 7°. REQUISITOS GENERALES DE PARTICIPACIÓN Y CAUSALES DE EXCLUSIÓN.
Los siguientes son los requisitos generales que los aspirantes deben cumplir para participar en este proceso de selección y las causales de exclusión del mismo.*

7.1. Requisitos Generales para participar en el Proceso de Selección en la modalidad de Ascenso:

1. Ser ciudadano(a) colombiano(a) mayor de edad.
2. Registrarse en el SIMO.
3. Aceptar en su totalidad las reglas establecidas para este Proceso de Selección.
4. Ser servidor público con derechos de carrera administrativa en la entidad que ofrece el respectivo empleo en esta modalidad, condición que debe mantenerse durante todo el proceso de selección.
5. Inscribirse en un empleo superior que implique mejoramiento en términos de nivel jerárquico, grado y/o salario, así⁴ :
 - a) De un nivel jerárquico inferior a uno superior.
 - b) De un grado salarial inferior a uno superior del mismo nivel jerárquico.
 - c) A uno de mayor salario del mismo código y grado.

² POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2018-2022, PACTO POR COLOMBIA, PACTO POR LA EQUIDAD.

³ Empleo reportado inicialmente bajo el Código OPEC Nro. 136395

⁴ De conformidad con lo señalado en la Circular CNSC No. 20191000000157 del 18 de diciembre de 2019 “Lineamientos para dar cumplimiento al artículo 29 de la Ley 909 de 2004, modificada por el artículo 2° de la Ley 1960 de 2019, respecto de los concursos de ascenso (cerrados).”

“Por el cual se modifican los artículos 7° y 31° del Acuerdo No. 2087 del 28 de septiembre de 2021 (20212010020876), -Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del Ministerio del Interior- Proceso de Selección No. 1532 de 2020 - Entidades del Orden Nacional 2020-2”

6. Cumplir con los requisitos mínimos del empleo seleccionado, transcritos en la correspondiente OPEC, los cuales se encuentran establecidos en el MEFCL vigente de la entidad que lo ofrece, con base en el cual se realiza este proceso de selección.
7. No estar inscrito para un empleo en la modalidad de concurso Abierto.
8. No encontrarse incurso en causales constitucionales y/o legales de inhabilidad, incompatibilidad, conflicto de intereses o prohibiciones para desempeñar empleos públicos, que persistan al momento de posesionarse.
9. Los demás requisitos establecidos en normas legales y reglamentarias vigentes.

7.2. Requisitos Generales para participar en el Proceso de Selección en la modalidad Abierto:

1. Ser ciudadano(a) colombiano(a) mayor de edad.
2. Registrarse en el SIMO.
3. Aceptar en su totalidad las reglas establecidas para este Proceso de Selección.
4. No estar inscrito para un empleo ofertado en este Proceso de Selección en la modalidad de Ascenso.
5. Cumplir con los requisitos mínimos del empleo seleccionado, los cuales se encuentran establecidos en el MEFCL vigente de la entidad que lo ofrece, con base en el cual se realiza este Proceso de Selección, transcritos en la correspondiente OPEC.
6. No encontrarse incurso en causales constitucionales y/o legales de inhabilidad, incompatibilidad, conflicto de intereses o prohibiciones para desempeñar empleos públicos, que persistan al momento de posesionarse.
7. Los demás requisitos establecidos en normas legales y reglamentarias vigentes.

7.3. Son Causales de Exclusión de este Proceso de Selección, las siguientes:

1. Aportar documentos falsos o adulterados para su inscripción.
2. No ser ciudadano (a) colombiano (a) o ser menor de edad.
3. No cumplir o no acreditar los requisitos mínimos del empleo al cual se inscribió, establecidos en el MEFCL vigente de la entidad que lo ofrece, con base en el cual se realiza este proceso de selección, transcritos en la correspondiente OPEC.
4. Conocer y/o divulgar con anticipación las pruebas que se van a aplicar en este proceso de selección.
5. No presentar o no superar las pruebas de carácter eliminatorio establecidas para este proceso de selección.
6. Ser suplantado por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en este proceso de selección.
7. Divulgar las pruebas aplicadas en este proceso de selección.
8. Realizar acciones para cometer fraude u otras irregularidades en este proceso de selección.
9. Transgredir las disposiciones contenidas tanto en el presente Acuerdo y su Anexo como en los demás documentos que reglamenten las diferentes etapas de este proceso de selección.
10. Para los interesados en este Proceso de Selección en la modalidad de Ascenso, no acreditar derechos de carrera administrativa en la respectiva entidad que ofrece en esta modalidad el empleo de su interés.
11. Inscribirse en la modalidad ascenso, en un empleo inferior que implique desmejoramiento ya sea en términos de nivel jerárquico, grado y/o salario.
12. Presentarse en estado de embriaguez o bajo los efectos de sustancias psicoactivas a las pruebas previstas en este proceso de selección.
13. Renunciar voluntariamente en cualquier momento a continuar en este proceso de selección.

Las anteriores causales de exclusión serán aplicadas al aspirante en cualquier momento del Proceso de Selección, cuando se compruebe su ocurrencia, sin perjuicio de las acciones judiciales, disciplinarias y/o administrativas a que haya lugar.

PARÁGRAFO 1: El trámite y cumplimiento de las disposiciones previstas en esta normatividad será responsabilidad exclusiva del aspirante. La inobservancia de lo señalado en los numerales anteriores de los requisitos de participación, será impedimento para tomar posesión del cargo.

PARÁGRAFO 2: Al momento de hacer el reporte de las vacantes que hacen parte de la OPEC, la entidad, en virtud de lo previsto en el Decreto 1083 de 2015, modificado y adicionado por el Decreto 498 de 2020, dio a conocer ante la Comisión Nacional del Servicio Civil que NO se encuentran vinculados servidores en los niveles Asistencial o Técnico con anterioridad a la expedición de los Decretos 770 y 785 de 2005.

“Por el cual se modifican los artículos 7° y 31° del Acuerdo No. 2087 del 28 de septiembre de 2021 (20212010020876), -Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del Ministerio del Interior- Proceso de Selección No. 1532 de 2020 - Entidades del Orden Nacional 2020-2”

PARÁGRAFO 3: En virtud de la presunción de la buena fe de que trata el artículo 83 de la Constitución Política, el aspirante se compromete a suministrar en todo momento información veraz.

PARÁGRAFO 4: En el evento en que las medidas adoptadas por las autoridades nacionales y/o locales para prevenir y mitigar el contagio por el COVID-19, se encuentren vigentes a la fecha de presentación de las Pruebas Escritas y de Ejecución previstas para este proceso de selección, los aspirantes citados a las mismas deberán acudir al lugar de su aplicación con los elementos de bioseguridad establecidos en tales medidas (tapabocas y/u otros) y cumplir estrictamente los protocolos que se definan para esta etapa. A quienes incumplan con lo establecido en este párrafo no se le permitirá el ingreso al sitio de aplicación de las referidas pruebas.

PARÁGRAFO 5: Cuando un aspirante en el Proceso de Selección en la modalidad de Ascenso pierda los derechos de carrera administrativa en el Ministerio del Interior, la entidad informará a la CNSC inmediatamente dicha situación para que el aspirante sea excluido del presente proceso de selección.”

ARTÍCULO SEGUNDO.- Modificar el artículo 31° del Acuerdo No. 2087 del 28 de septiembre de 2021 (20212010020876), el cual quedará así:

“ARTÍCULO 31°. VIGENCIA DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES. De conformidad con las disposiciones del numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 6 de la Ley 1960 de 2019, por regla general, las Listas de Elegibles tendrán una vigencia de dos (2) años contados a partir de la fecha en que se produzca su firmeza total, con la excepción de las Listas de Elegibles para los empleos vacantes ofertados en este proceso de selección ocupados por servidores en condición de pre-pensionados, las cuales tendrán una vigencia de tres (3) años contados a partir de su firmeza total, de conformidad con las disposiciones del Parágrafo 2 del artículo 263 de la Ley 1955 de 2019.

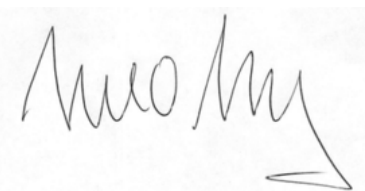
PARÁGRAFO: Para los empleos ofertados que cuenten con vacantes ocupadas por servidores en condición de pre-pensionados, los respectivos nombramientos en Periodo de Prueba se realizarán en estricto orden de elegibilidad, iniciando con la vacante que cuente con la fecha más próxima para realizar este nombramiento.”

ARTÍCULO TERCERO.- La anterior modificación no afecta en su contenido los demás artículos del Acuerdo No. 2087 del 28 de septiembre de 2021 (20212010020876), los cuales se mantienen incólumes.

ARTÍCULO CUARTO.- VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y publicación en la página web de la Comisión Nacional del Servicio Civil y/o enlace SIMO, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, norma relativa a los mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., el 17 de febrero del 2022



MAURICIO LIÉVANO BERNAL
COMISIONADO